



## Atarazanas: otra oportunidad perdida

La Sección de Arqueología del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Sevilla y Huelva como corporación de derecho público, en el marco de las funciones que le competen de velar por la defensa del patrimonio histórico viene, desde hace tiempo, insistiendo en la necesidad, en realidad la obligación, de que antes de intervenir en un edificio histórico se haga una actuación arqueológica acorde al alcance de la obra.

Esto que pedimos a diario es, en realidad, un debate superado, algo que pudo tener razón de ser a finales de la dictadura, pero que hoy día debía estar más que asumido y aceptado por todos.

En 1964, se redacta la **Carta internacional sobre la conservación y la restauración de monumentos y sitios** (Carta de Venecia, 1964), cuyo artículo 9 dice así:

*La restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos del monumento y se fundamenta en el respeto a la esencia antigua y a los documentos auténticos. Su límite está allí donde comienza la hipótesis: en el plano de las reconstituciones basadas en conjeturas, todo trabajo de complemento reconocido como indispensable por razones estéticas o técnicas aflora de la composición arquitectónica y llevará la marca de nuestro tiempo. **La restauración estará siempre precedida y acompañada de un estudio arqueológico e histórico del monumento.***

Este principio no es un hecho puntual, sino que se desarrolla y consolida en documentos posteriores. **Los principios para el análisis, conservación y restauración de las estructuras del patrimonio arquitectónico** es un documento de ICOMOS ratificado por la Asamblea General de ICOMOS en Zimbabue en 2003, en su artículo 2 especifica que los trabajos arqueológicos deben ser incluidos dentro de la fase de diagnóstico previo a la redacción del proyecto.

En esta misma línea se expresa un documento de ICOMOS de 2021, con el título **directrices de ICOMOS sobre fortificaciones y patrimonio militar** que, aunque sean criterios pensados para el tratamiento de fortificaciones, sus directrices son perfectamente aplicables al resto de monumentos. En su artículo 5 sobre los parámetros de intervención, establece que los estudios arqueológicos deben formar parte de los estudios previos a la redacción del proyecto.

Descendiendo a una normativa más concreta, las Atarazanas se encuentran encuadradas en el sector 13 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, aprobado definitivamente en 2006, donde se establece una cautela arqueológica con respecto al subsuelo de las Atarazanas de Grado Máximo, cuyas ordenanzas contemplan que: *“Supone la aplicación de un nivel absoluto de protección en base a la mayor necesidad de investigación y documentación fundamentada en la alta riqueza estratigráfica”* (Art. 85 de las ordenanzas).

Asimismo, se le establece una cautela de análisis arqueológico de estructuras emergentes que, dado el nivel de obras acometido por el proyecto de Atarazanas, debía ser Grado I: *“Se aplicará cuando el nivel y tipo de obra alcance al edificio de forma integral y en su conjunto. Por tanto, la intervención arqueológica perseguirá el mismo fin, orientándose hacia la constatación de los eventos constructivos del inmueble mediante el análisis estratigráfico de los paramentos y la tipología edilicia.”* (Art. 89 de las ordenanzas)

El proyecto que se redactó para las Atarazanas se encontró desde, el principio, inmerso en una problemática con diversas vertientes, entre ellas, la que hacía referencia a la cota histórica del edificio y por ende la actividad arqueológica necesaria para su recuperación.



En los sondeos realizados en 1993 se estableció que la cota histórica estaría a 5 metros bajo la superficie actual del edificio. Y este fue un caballo de batalla, que retrasó la ejecución del proyecto y que acabó en un convenio de compromiso. Pero a nadie se le ocurrió comprobar si ese dato era cierto. La aplicación de la norma vigente habría supuesto una revisión de la información arqueológica existente merced de las técnicas actuales (recordemos que la intervención de 1993 se realizó con los inconvenientes que un contexto afectado por el nivel freático conlleva para la lectura estratigráfica).

Después de todo, se ejecutan las obras, se relega a los arqueólogos a actuar en un rincón, junto a la muralla y, como resultado de esa intervención, realizada de manera simultánea a las obras y no antes, se comprueba que la cota histórica estaba a unos 2,5 m bajo la superficie actual y no a los 5 metros que antes se barajaban.

Si se hubiera contado con esta información en el momento oportuno, el proyecto habría tenido la oportunidad de valorar la idoneidad de recuperar la cota histórica del astillero alfonsino, en parte del edificio o en su totalidad, si se hubieran invertido unos miles de euros en hacer unos sondeos que no comprometieran una inversión de más de 11 millones de euros. Obviamente, ya es tarde, no podemos volver a la casilla de salida y paralizar de nuevo *sine die* un proyecto necesario para la ciudad. No obstante, sí podemos hacer una reflexión sobre este particular y plantear esta reforma para un futuro.

En este orden de cosas, se pone de manifiesto que la arqueología no solo es necesaria, sino imprescindible para comprender un edificio histórico, no parasita ningún proyecto ni es ninguna clase de imposición caprichosa o chantaje. Es obligatoria la realización de excavaciones previas, dentro de las actuaciones de diagnóstico, tan necesarias como los sondeos geotécnicos y los análisis patológicos del edificio. Proyectar y actuar a ciegas, sin hacer estos estudios previos, sin conocer lo que guarda el subsuelo, es una temeridad que puede acarrear serios inconvenientes a nivel patrimonial y económico, entre otros.

La tutela del Patrimonio Cultural es competencia exclusiva de la administración autonómica y a ella corresponde aplicarla conforme a las normas vigentes. La ambigüedad de nuestra ley de patrimonio histórico de Andalucía (14/2007) y la inexistencia de criterios uniformes conlleva, en ocasiones, la adopción de medidas no acordes a las necesidades de protección de nuestro patrimonio. Es por eso, que se hace necesario que la legislación sea más precisa y contundente en sus determinaciones, en coherencia con las cartas internacionales sobre patrimonio histórico.

En Sevilla, a 13 de mayo de 2024



La Junta directiva de la Sección de Arqueología  
CDL de Sevilla y Huelva